

Instituto Costarricense de Turismo
Departamento de Gestión y Asesoría Turística

**REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA OBTENCIÓN DE
DECLARATORIA TURÍSTICA PARA ACTIVIDAD DE AGENCIA NAVIERA
TURISTICA**
(UNICAMENTE EMPRESAS EN OPERACIÓN)

I.- REQUISITOS LEGALES

1.- Solicitud de declaratoria turística. (Formulario adjunto).

II.- REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

1.- Descripción detallada y precisa la actividad y operación que realiza.

2.- Asimismo, deberá indicar la cantidad de empleos directos y la inversión generada por la empresa; esto es, valor del terreno, infraestructura, mobiliario y equipo o el monto de alquiler cuando corresponda.

3.- Estar al día con la CCSS, FODESAF y el impuesto a las sociedades cuando corresponda, y con las obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda.

4.- Aportar original y copia; o bien copia certificada por un abogado, del permiso sanitario de funcionamiento y de la patente comercial, ambos referidos al establecimiento comercial objeto de la solicitud.

5.- Certificación emitida por la Dirección Marítima Portuaria del MOPT, mediante la cual se acredite que el solicitante está inscrito en el Directorio Marítimo Administrativo en cumplimiento al artículo 17 del Reglamento del Registro Naval Costarricense, Decreto Ejecutivo N° 12568-MOPT-S-H del 30 de abril de 1981, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 90 del 13 de mayo de 1981.

6.- Certificación por parte del Departamento de Operaciones del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) de su inscripción para operar servicios como agente naviero, según lo establece el Reglamento General de Servicios Portuarios del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) N° 3644, aprobado por su Junta Directiva, mediante el Acuerdo N° 3 tomado en la Sesión N° 3644, celebrada el día 16 de junio del año 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 126 del 30 de junio del 2010 y su reforma en el Diario Oficial La Gaceta N° 135 del 13 de julio del 2010. (cuando corresponda)

7.- Certificación por parte del Departamento de Servicios Generales de la Junta Administración Portuaria de la Vertiente del Atlántico (JAPDEVA) que conste que está inscrita para operar como agente naviero, según lo establece el Reglamento de Operaciones Portuarias de la Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA),

Instituto Costarricense de Turismo
Departamento de Gestión y Asesoría Turística

publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 52 del 14 de marzo del 2003. (cuando corresponda).

8.- Certificación por parte de la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Policía, que conste que está inscrita en el Registro para empresas o agencias propietarias, explotadoras o consignatarias de un medio de transporte marítimo, según el artículo 324 del “Reglamento de Extranjería”, Decreto Ejecutivo N° 37112- GOB del 21 de marzo del 2012 y sus reformas.

9.- Para poder optar por la Declaratoria Turística las agencias navieras, deberán obtener y mantener una calificación mínima del 80%, de acuerdo a las Herramientas de Evaluación disponibles para esta modalidad de prestadores de servicios que se encuentran contenidas en el Anexo Único el cual es parte integral de este Reglamento.